

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-

monteria/home

SECRETARÍA. Montería, dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022). Pasa al despacho de la señora juez el presente proceso, dentro del cual la parte actora presentó memorial solicitando se siga adelante con la ejecución. Lo paso a su despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

Secretario.

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA

Montería, dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE.	TAMY RAQUEL COMBATT PATERNINA CC 25785113
DEMANDADO	MARCO AURELIIO PATIÑO LOPEZ CC 1067953690
	MARIA BIBIANA LOPEZ PEÑATE CC34978531
RADICADO	23001310300320210003700
ASUNTO	AUTO TIENE POR NOTIFICADO POR CONDUCTA
	CONCLUYENTE

ANTECEDENTES

En auto calendado 08 de octubre de 2021, el cual se encuentra debidamente ejecutoriado; este despacho resolvió lo siguiente teniendo en cuenta la solicitud de suspensión del proceso solicitada por las partes a través de sendo memorial.

RESUELVE

PRIMERO: SUSPENDER el presente proceso hasta el día 31 de marzo del 2022, por las razones expuestas.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 140-114658 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, de propiedad de los demandados MARCO AURELIO PATIÑO LÓPEZ -CC. 1.067.953.690 y MARÍA BIBIANA LÓPEZ PEÑATE -CC. 34.978.531. siempre y cuando no exista remanente, en caso que exista remanente póngase por secretaría a disposición del despacho solicitante.

Ofíciese en tal sentido.



Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-

monteria/home

Posteriormente, habiendo fenecido el termino pactado de suspensión, esta Agencia Judicial en auto de fecha calendada 06 de abril de 2022, resolvió:

Teniendo en cuenta que ya se han vencidos los términos de la suspensión solicitada por las partes y con el ánimo de impulsar el proceso, se reanudará el mismo.

Por lo expuesto, el juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería

RESUELVE

PRIMERO: REANUDAR el presente proceso y una vez ejecutoriada esta providencia vuelva a despacho para continuar con el trámite subsiguiente.

CASO CONCRETO

Una vez reaunadado el presente proceso, este despacho recibe memorial en fecha 22 de abril de 2022, allegado por la parte demandante en el cual solicitan seguir adelante con la ejecucion toda vez que no se ha cumplido con los pagos acordados en el acuerdo de pago que suspendió el presente proceso.

ASUNTO: SOLICITUD DE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN.

NACIRA ESTHER PRIETO GONZALEZ, abogada en ejercicio, identificada civilmente con la Cédula de Ciudadanía No. 1.067.898.285 de Montería, y portadora de la tarjeta profesional No. 272.009 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apodera judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, llego ante usted, con el respecto que me caracteriza, con el fin de solicitar que se ordene seguir adelante la ejecución en contra de los demandados, todo ello teniendo en cuenta que no se ha cumplido con los pagos acordados en el acuerdo de pago que suspendió el presente proceso, por todo ello se hace necesario continuar con el procedimiento respectivo dentro del presente asunto.

Así las cosas de debe dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución en contra de los aquí demandados.



Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-

monteria/home

Para este Despacho es menester hacer referencia a la notificación de los demandados MARCO AURELIIO PATIÑO LOPEZ y MARIA BIBIANA LOPEZ PEÑATE, quienes se integran al contradictorio a través de documento (ACUERDO DE PAGO) autenticado por estos y allegado a este plenario en fecha 01 de septiembre de 2021 a través del correo electrónico de la apoderada de la parte demandante.

ACUERDO DE PAGO

Entre los suscritos a saber por una parte la doctora NACIRA ESTHER PRIETO GONZALEZ, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No 1.067.898.285 de Montería y T.P No 272.009 del CS de la judicatura, quien actús en calidad de apoderada judicial de la señora TAMY RAQUEL COMBATT PATERNINA, mayor de edad, identificada cedula de ciudadanía No 25.785.113, quien es demandante dentro del presente asunto y por la otra parte los señores MARCO AURELIO PATIÑO LOPEZ, igualmente mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No 1.067.953.690 y MARIA BIBIANA LOPEZ PEÑATE, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadania No 34.978,531, quienes para estos efectos actúan como demandados dentro del presente proceso, han querido celebrar el siguiente acuerdo de pago que tiene como finalidad solicitar la suspensión y levantamiento de medida cautelar del proceso Ejecutivo de Menor Cuantía que cursa en el Juzgado Terbero Civil del Circuito de la ciudad de Montería, bajo radicado No 23-001-33-03-003-2021-00037-00, acuerdo que se regirá por las siguientes cláusulas. PRIMERA: Tertiendo en cuenta las pretensiones de la demanda, las partes han dirimido el conflicto para pagar por concepto total de la obligación la suma de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS M/L (\$159.000.000). SEGUNDO: Que la parte demandante acepta dicha suma de dinero y manifiesta que los demandados quedan a paz y salvo por todo concepto. TERCERO: Que los demandados se comprometen a pagar la suma de dinero antes relacionada de la siguiente manera: 1) Un primer pago por la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4,000,000) que serán consignados el día 30 de Agosto del año 2021 a la cuenta de ahorro No 79030509094 del banco Bancolombia donde la titular et la apoderada judicial de la parte demandante. 2) Un segundo pago por la suma de CINCUENTA Y TRES MILLONES DE PESOS (\$53.000.000) que serán entregados en efectivo a más tardar el día 24 de Diciembre del año 2021 a la señora TAMY COMBAT PATERNINA, los cuales cancelarán los demandados con la venta del bien inmueble que por medio del presente se solicita el levantamiento de la medida de embargo, 3) Un tercer pago por la suma de CIENTO DOS MILLONES DE PESOS (\$102,000,000) que serán consignados a más tardar el día 31 de Marzo del año (\$102,000,000) que serán entregados en efectivo a la señora TAMY COMBAT PATERNINA. 2022 que seran el demandante acepta la fórmula de pago planteada por los demandados en razón a ello solicita el levantamiento de la medida cautetar que demandados en recursos de la companya de la company pesa sobre el ben illustrato de Instrumentos Públicos de Montería, así

mismo solicita la suspensión del presente proceso hasta el día 31 de Marzo del año 2022 fecha en la qual se solicitara la terminación del proceso por pago total de la obligación en el evento de existir el estricto cumplimiento del presente acuerdo. PARAGRAPO: En el evento de existir incumplimiento por parte de los demandados se reanudará el proceso y se ordenará seguir adelante con la ejecución del miso. QUINTA: Los demandados mediante el presente manifiestan que renuncian a los términos dentro de la presente demanda. SEXTA: Así las cosas, las partes solicitan aprobación del presente acuerdo de pago por parte del despacho decretando la suspensión del presente proceso y ordenando el levantamiento de la medida cautelar decretada. SEPTIMA: Manifestamos que renunciamos al término de ejecutoria y auto favorable.

NACIRA ESTHER PRIETO GONZALEZ

CC No 1.067.898.285 de Monteria

T.P No 272.009 del CS de la Judicatura

APODERADA JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDANTE

TAMMY RAQUEL COMBATT PATERNINA CC No 25,785,113 PARTE DEMANDANTE

MAROCAURELIO PATIÑO LORES

MANIA BIBIANA LOPEZ PEÑATE CC No 34,978,531



Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-

monteria/home

Cumpliéndose de este modo los presupuestos para la configuración de la notificación por conducta concluyente de los demandados MARCO AURELIIO PATIÑO LOPEZ y MARIA BIBIANA LOPEZ PEÑATE, de conformidad a lo que estipula el Código General del Proceso en su artículo 301:

Artículo 301. Notificación por conducta concluyente

"La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal (...)"

Por tanto, una vez ejecutoriada la presente providencia, se procederá a surtir la actuación correspondiente.

Siendo consecuente con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE a los demandados MARCO AURELIO PATIÑO LOPEZ y MARIA BIBIANA LOPEZ PEÑATE desde el 01 de septiembre de 2021, por los motivos anteriormente expuestos.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, se procederá a surtir la actuación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE LA JUEZA

young lun B.

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT



Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-

monteria/home

EGP

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 627c2bc16681e7ec6444dac73621e1434162f4d67d851e273e5c6f968819253d

Documento generado en 02/05/2022 03:38:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica